

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:29:35

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En las bases han establecido que, al momento de presentar la propuesta económica, el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) no podrán ser modificados en cuanto al porcentaje indicado en el expediente técnico de obra, considerado respecto al costo directo.

En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones, mediante Resolución N.º 2982-2022- TCE-S3, ha señalado que los valores consignados en el presupuesto de obra son referenciales, y no constituye un monto que los postores deban formular como parte de sus propuestas, conforme lo establece el Pronunciamiento N° 234-2024/OSCE-DGR; por lo cual, lo solicitado transgrede y/o vulnera lo establecido en la normativa de contratación pública. Se solicita la eliminación de dicha condición, en toda parte de las bases del proceso de selección, puesto no está considerado en las bases estándar del OSCE y vulnera el Principio de Competencia e Igualdad de Trato.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap. III      **Literal:** 3      **Página:** 29

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; es preciso mencionar que, los Gastos Generales, definen las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en tal sentido el área usuaria en aras de asegurar la calidad técnica de la obra ha decidido mantener el monto de los gastos generales fijos y variables establecido en el expediente técnico; en virtud de que estos costos contienen conceptos de pagos indispensables, cuya desnaturalización pondría en alto riesgo la ejecución de la obra; siendo lo más crítico y sensible los costos relacionados al personal técnico, sin cuya participación no se garantizaría la calidad de la obra.

Es preciso señalar que, la Resolución N.º 2982-2022- TCE-S3, a la cual hace mención la observación, indica que: "El desagregado de los Gastos Generales es requerido para el perfeccionamiento del contrato; por lo cual, en caso el Impugnante gane la buena pro del procedimiento de selección, deberá presentar el desagregado en mención, y es en esa oportunidad que el comité podrá determinar si ha presupuestado correctamente los gastos generales, ello siempre tomando en cuenta el principio de equidad, pues no necesariamente una reducción en los precios ofertados de los gastos generales variables conllevaría un riesgo de incumplimiento, sino que ello deberá ser objetivamente acreditado y frente a precios que son desproporcionalmente reducidos en relación a la oferta del mercado.

En adición a ello según lo indicado en la normativa de contratación pública la entidad es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra. Por cuanto, dicha precisión se basa en el cumplimiento de las responsabilidades para garantizar la calidad técnica de la obra, dichas responsabilidades son mencionadas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que, no se vulnera la libre participación de las empresas, puesto que garantizar la calidad técnica y personal técnico idóneo para la ejecución de una obra no contraviene la Normativa en mención, más aún está orientado al cumplimiento de las disposiciones y objetivos de dicha norma no permitiendo la sobrevaloración de los montos ni abusos con respecto al pago del personal de la empresa.

Al respecto, corresponde a la entidad establecer las reglas para la presentación de las propuestas, reglas que se encuentran reflejadas en las Bases del procedimiento de selección, lo que implica que no se vulnera la Ley de Contrataciones del Estado ni los principios que la rigen debido a que los postores tienen conocimiento de lo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Específico

Cap. III

3

29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

solicitado.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:29:35

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En las bases del proceso de selección indican que:

a) los límites para los precios ofertados respecto a los precios referenciales por partida deben estar en relación directa con el porcentaje establecido en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Al respecto, el numeral al que hace mención el Comité de Selección establece el RECHAZO DE OFERTAS, e indica que, al tratarse de ejecución de obra, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del 90% del valor referencial o que excedan en más del 10% de este; estableciendo una condición que vulnera y contraviene lo dispuesto en la normativa de contratación pública, puesto que, esta precisa que se RECHAZA LAS OFERTAS en cuestión de precio ofertado frente al valor referencial, y NO respecto, a los precios POR PARTIDA. En ese sentido, se solicita la eliminación en toda parte de las bases y términos de referencia de dicha condición.

b) Debemos precisar que, los precios de la mano de obra establecidos en el expediente técnico se han realizado de acuerdo a la tabla salarial CAPECO de la FTCCP, por lo que es necesario indicar que, en la oferta económica que presenten los postores debe respetarse el monto establecido en el expediente técnico en cuanto a la mano de obra ofertada.

Con respecto a respetar el monto establecido en el expediente técnico, en cuanto a la MANO DE OBRA ofertado, se debe indicar que, a fin de realizar la propuesta económica solo se debe considerar los precios unitarios de las partidas que forman parte del presupuesto de obra; siendo que, el ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS es un requisito para perfeccionamiento de contrato, lo cual no deberá considerarse en el procedimiento de selección. De lo expuesto, a fin de NO modificar las subpartidas de DESCRIPCIÓN DE RECURSOS - MANO DE OBRA conllevan a NO modificar el precio unitario de ninguna partida que tenga esta, lo cual transgrede el literal b) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, se solicita la eliminación en toda parte de las bases y términos de referencia de dicha condición.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap. III      Literal: 3.1      Página: 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACOGE PARCIALMENTE; al respecto, si bien es cierto, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica, es la Entidad quien debe garantizar la correcta ejecución de la misma estableciendo los fundamentos de manera general para los postores, no vulnerando la libre participación de las empresas ni permitiendo la sobrevaloración de los montos ni abusos con respecto al pago del personal de la empresa al respecto se debe indicar lo siguiente:

a) SE ACOGE. En relación a lo mencionado por el participante se debe precisar que como indica la norma de contrataciones del estado el postor presenta su oferta en base a la evaluación y análisis de las partidas del Presupuesto de Obra del Expediente técnico, usando el criterio de atender a la obra en todo lo que se requiera, debidamente evaluados y analizados, en función del Requerimiento del área usuaria, por lo cual en función al análisis realizado por esta dependencia se indica que los participantes podrán presentar sus propuestas económicas ofertando los precios unitarios que consideren pertinentes sin limitación. Aunado a ello esto no restringe que las ofertas deberán ser elaboradas reduciendo (o aumentando) los precios de todas las partidas a

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Específico

Cap. III

3.1

29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

consideración del postor, siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%) como indica la norma.

b) NO SE ACOGE; Debido a que el costo de la mano de obra del expediente técnico se encuentra bajo régimen de costos de CAPECO, suscrita entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), donde se establecen las Remuneraciones de jornal básico para el cálculo del costo de la mano de obra (vigente). Donde se acuerda que La presente convención colectiva a nivel de rama de actividad, excepcionalmente, tiene vigencia a partir del primero de junio del dos mil veinticuatro hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, y se aplica a todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas. En síntesis el costo de la mano de obra considerada en el Expediente Técnico ha sido elaborado teniendo a consideración la Normativa Peruana vigente, siendo esta misma difundida por el Sector del Trabajo y Promoción del Empleo a través de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2024-TR, publicada en el Diario Oficial el Peruano

Siendo así, se considera pertinente no modificar dichos precios de mano de obra, puesto que de reducirse o incrementarse se estaría alterando lo dispuesto por CAPECO; en consecuencia, no se estaría respetando la tabla salarial lo cual contravendría con el principio de las contrataciones vulnerando los derechos laborales del personal que laborara en la obra.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo a) de la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se suprimirá el texto: ¿los límites para los precios ofertados respecto a los precios referenciales por partida deben estar en relación directa con el porcentaje establecido en el numeral 28.2 del Art. 28 de la Ley de Contrataciones del Estado¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:29:35

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En las bases establecen que:

Los participantes no podran reducir los gastos generales variables. Deberá reducirse a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, asi como la utilidad para la presentación del Anexo N° 06. Consignar en el Anexo N° 6 la fecha de la presentación de la oferta y el mes al que fue calculado el valor referencial.

Al respecto, se observa una contradiccion en dicha condicion, por un lado, NO PODRA SER MODIFICADO EN NINGUN SENTIDO, O NO PODRA REDUCIRSE EL PORCENTAJE.

Asimismo, no es necesario indicar el mes del valor referencial en el Anexo N° 6, debido a que ya se encuentra contemplado en el numeral 1.3 ¿valor referencial¿ de la Sección Especifica de las Bases, lo cual es restrictivo y contradictorio.

La normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica, es así que el postor debe formular su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, conforme lo establece el Pronunciamiento N° 617-2024/OSCE-DGR.

En ese sentido, al no establecer de manera clara dichas condiciones, se solicita sea eliminada de toda parte de las bases y el termino de referencia, ya no que solo resulta restrictivo, sino que cae en una disyuntiva que traería un vicio de nulidad al procedimiento de selección, siendo que, los postores no pueden realizar la oferta económica al no existir claridad en las condiciones establecidas lo siguiente:

Los participantes no podran reducir los gastos generales variables. Deberá reducirse a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, asi como la utilidad para la presentación del Anexo N° 06. Consignar en el Anexo N° 6 la fecha de la presentación de la oferta y el mes al que fue calculado el valor referencial.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 3.2 **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; según lo establecido en el numeral 3.2 OTRAS CONSIDERACIONES del CAPITULO III REQUERIMIENTO, que establece lo siguiente: ¿El participante para el cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente, Los participantes no podrán reducir los gastos generales variables. Deberá reducirse a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación del Anexo N° 06. Consignar en el Anexo N° 6 la fecha de la presentación de la oferta y el mes al que fue calculado el valor referencial".

Por otro lado, Considerando que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. De conformidad con las BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Específico

Cap. III

3.2

30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

dispuestas en las Resoluciones N° 013- 2019-OSCE/PRE, N° 057-2019- OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019- OSCE/PRE, N° 185-2019- OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE: El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. Dicho ello, el porcentaje de los Gastos Generales (Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables) y de la Utilidad se tomará con 02 decimales expresados en el Anexo 06 Precio de la Oferta, por lo cual queda claro que para la presentación de la oferta dichos porcentajes deberán ser expresados utilizando 2 decimales, dicha expresión no considera reducir el porcentaje sino expresar con una aproximación más exacta.

Por otro lado, se debe de consignar en la oferta económica la fecha en la cual fueron calculados los precios de la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias: ¿(¿) y a efectos de poder realizar las valorizaciones y los reajustes según lo contenido en el literal siguiente, se deberá consignar en la oferta económica la fecha en la cual fueron calculados los precios de la misma (¿)

Es preciso mencionar que las condiciones precedentes establecidas en las bases no limita el libre acceso y participación de los proveedores, sin embargo si garantiza un correcto desarrollo de la ejecución de la obra; además, no se está exigiendo formalidades costosas e innecesarias puesto que no se exige la presentación de documentación adicional, siendo La Entidad quien debe garantizar la correcta ejecución de la misma estableciendo los fundamentos de manera general para los postores, no vulnerando la libre participación de las empresas ni permitiendo la sobrevaloración de los montos ni abusos con respecto al pago del personal de la empresa.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:29:35

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En las bases indican que: se solicita que, de presentarse en consorcio se deberá considerar de forma "obligatoria" en la promesa de consorcio que la participación en la liquidación de contrato de obra será de todos los consorciados de acuerdo a su porcentaje de participación, de no considerarlo la oferta se dará como NO ADMITIDA.

Al respecto, la presente condición resulta contraria a lo establecido en la Directiva de Consorcio - Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", en la cual se regula que, las obligaciones a contemplar en la participación en consorcio lo establecen los postores; al implementar una obligación no establecida en la normativa de contratación pública, se observa la misma, solicitando la eliminación en toda parte de las bases que:

de forma "obligatoria" en la promesa de consorcio que la participación en la liquidación de contrato de obra será de todos los consorciados de acuerdo a su porcentaje de participación, de no considerarlo la oferta se dará como NO ADMITIDA

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap. III      Literal: 3.8      Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; De acuerdo a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 52 inciso e) se debe presentar la promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio. Del mismo modo según lo señala la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD citada por el postor en su Numeral 7.4.2, se indica el Contenido Mínimo que debe contener la promesa de Consorcio, siendo que el Inciso d) indica: En el caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Como se puede apreciar tanto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, indican que el contenido mínimo de la promesa de consorcio considera las obligaciones a las que deben comprometerse los consorciados, asimismo debemos hacer énfasis que no se indica cuáles son dichas obligaciones como pretende hacer mención el postor. Sin embargo, se menciona de manera clara y precisa que todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, siendo así, se debe indicar que el proceso de liquidación de obra es un procedimiento directamente vinculado con el objeto de contratación, mismo que se encuentra normado por el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

**Nomenclatura :** LP-SM-8-2024-CS/MDC-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:29:35

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En las bases se establece que:

No se deberá modificar el precio establecido para las partidas vinculantes a la especialidad del "Estudio de Impacto Ambiental", el cual consiste en corte a nivel surasante, excavacion de terreno natural, excavación manual, demolición, eliminacion de material excedente, plan de mitigación ambiental durante la obra.

Al respecto, conforme lo establecido en el Pronunciamiento N° 446-2024/OSCE-DGR, la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%), y no se exigirá que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo del Valor Referencial; en cambio, debe indicarse la fecha de emisión del documento.

Por lo cual, se solicita eliminar de toda parte de las bases la condicion de: No se deberá modificar el precio establecido para las partidas vinculantes a la especialidad del "Estudio de Impacto Ambiental", el cual consiste en corte a nivel surasante, excavacion de terreno natural, excavación manual, demolición, eliminacion de material excedente, plan de mitigación ambiental durante la obra.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap. III      Literal: 3.12      Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; Debemos indicar que el presente proceso de selección se rige bajo la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual es menester recordar que este colegiado se conduce de manera estricta en el cumplimiento de dicha norma, siendo así se debe recordar que dentro de la mencionada Ley existen principios que rigen las contrataciones, por ello, en su Art. 2 inciso h) se encuentra el principio de Sostenibilidad ambiental y social que indica: En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

Al respecto, si bien es cierto, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica, es La Entidad quien debe garantizar la correcta ejecución de la misma estableciendo los fundamentos de manera general para los postores, no vulnerando la libre participación de las empresas.

En ese sentido, se indica que el postor podrá formular su oferta reduciendo (o aumentando) los precios de todas las partidas a consideración del postor sin excepción, siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%) como indica la norma.

Asimismo, se debe precisar que el reducir los costos a esta especialidad no afectara a su cumplimiento de manera obligatoria, siendo responsabilidad del postor ganador su ejecución en todos sus extremos.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Específico

Cap. III

3.12

33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se suprimirá el texto: ¿no se deberá modificar el precio establecido para las partidas vinculantes a la especialidad¿  
¿Dichas acciones están contempladas en las actividades a ejecutar el proyecto como son Corte a nivel de subrasante, excavación de terreno natural, excavación manual, demolición, eliminación de material excedente, plan de mitigación ambiental durante obra¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:29:35

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En las bases se ha considerado que:

Con la finalidad de garantizar la seguridad y salud en la inversión, no se deberá modificar el precio establecido para la partida de PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

Al respecto, la restricción de no modificar el precio establecido para la partida de plan de seguridad y salud es una disposición del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE). Esta restricción puede ser un posible vicio de nulidad, conforme lo establecido en la Resolución N°2785-2024-TCE-S5. Por lo cual, se solicita la eliminación de dicha condición.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap. III      Literal: 3.16      Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACION; se precisa que el contratista deberá desarrollar las medidas adecuadas de Seguridad y Salud Ocupacional a fin de garantizar la seguridad y salud del personal que intervenga en la actividad y preservar los bienes propios.

Por ello, de acuerdo a la normativa de seguridad y salud en el trabajo es deber de la Entidad velar por la seguridad y salud del trabajador, asimismo toda la consigna de contratación pública se basa en obtener un producto de calidad con el cumplimiento de las normas y estándares exigidos para el sector público.

En ese sentido, se indica que el postor podrá formular su oferta reduciendo (o aumentando) los precios de todas las partidas a consideración del postor sin excepción, siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%) como indica la norma.

Asimismo, se debe precisar que el reducir los costos a esta especialidad no afectara a su cumplimiento de manera obligatoria, siendo responsabilidad del postor ganador su ejecución en todos sus extremos.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se suprimirá el texto: ¿con la finalidad de garantizar la seguridad y salud en la inversión, no se deberá modificar el precio establecido para la partida de plan de seguridad y salud.¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:29:35

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En las bases indican que: se solicita que, de presentarse en consorcio se deberá especificar en la promesa formal de consorcio cual integrante del mismo será el responsable de dicha obligación.

Al respecto, la presente condicion resulta contraria a lo establecido en la Directiva de Consorcio - Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", en la cual se regula que, las obligaciones a contemplar en la participacion en consorcio lo establecen los postores; al implementar una obligacion no establecida en la normativa de contratación publica, se observa la misma, solicitando la eliminacion en toda parte de las bases que:

de forma "obligatoria" de presentarse en consorcio se deberá especificar en la promesa formal de consorcio cual integrante del mismo será el responsable de dicha obligación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap. III      **Literal:** 3.16      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; de conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

Como se puede apreciar tanto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, indican que el contenido mínimo de la promesa de consorcio considera las obligaciones a las que deben comprometerse los consorciados, asimismo debemos hacer énfasis que no se indica cuáles son dichas obligaciones como pretende hacer mención el postor. Sin embargo, se menciona de manera clara y precisa que todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, siendo así, se debe indicar que la presentación del SCTR de obra es un procedimiento directamente vinculado con el objeto de contratación pues es indispensable para cumplir con la normativa de seguridad y salud en obra, mismo que se encuentra normado.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección CONFIRMAR que la nomenclatura del procedimiento para los anexos es: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP I      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección ACLARA LA CONSULTA del participante; señalando que el nombre de la Entidad convocante es: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS; y la nomenclatura del procedimiento de selección para los anexos es: LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2024-CS/MDC ¿ PRIMERA CONVOCATORIA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 9

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección CONFIRMAR que el nombre del procedimiento para los anexos es: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N° 2597929.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP I      **Literal:** 1.2      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección ACLARA LA CONSULTA del participante, confirmando que la descripción objeto de la convocatoria es la EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N° 2597929.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección confirmar que el plazo de prestación de ejecución de obra es DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP I      Literal: 1.9      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACLARA LA CONSULTA; se confirma que conforme está establecido en el Expediente Técnico de obra, requerimiento y Bases convocadas, el plazo de ejecución de la obra es de 240 días calendario.

En tal sentido, el Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, señalando que el plazo de ejecución de la obra es de doscientos cuarenta (240) días calendario, según lo establecido en el expediente técnico de obra, términos de referencia (requerimiento) y las bases del procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 11

**Consulta/Observación:**

Se solicita CONFIRMAR si ha de existir un plazo máximo que debe tener la vigencia de poder desde su emisión, y si el incumplimiento de esto será motivo de no admisibilidad o será subsanable.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.2.1.1.      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección ACLARA la consulta del participante; señalando que en el literal b), numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, CAPÍTULO II de la Sección Específica de las bases del presente procedimiento de selección, establece que el postor debe presentar: ¿b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.¿

En ese sentido, se precisa que las bases no establece un plazo máximo que debe tener el certificado de vigencia de poder desde su emisión, siendo así, se indica que sólo será necesario la presentación del certificado de vigencia de poder sin observar su plazo máximo, para la admisión de la oferta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
**Nomenclatura :** LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

Se solicita ACLARAR si para el presente procedimiento de selección es obligatorio que el gerente general, apoderado y/u otro tipo de representante (debidamente acreditado) cuente con facultades explícitamente especificados en la vigencia poder para poder representar a su empresa en la presentación de ofertas de Licitaciones Públicas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.2.1.1.      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, precisando que según lo establecido en art. 14 de la Ley General de Sociedades se establecen las atribuciones de un gerente general de una sociedad, entendiéndose por facultades generales a la realización de actos administrativos, bajo ese principio de literalidad no resulta obligatorio estar plasmado específicamente en el Certificado de vigencia de poder.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Se solicita ACLARAR si para el presente procedimiento de selección es obligatorio que el gerente general, apoderado y/u otro tipo de representante (debidamente acreditado) cuente con facultades explícitamente especificados en la vigencia poder para poder representar a su empresa en la presentación de ofertas de Licitaciones Públicas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.2.1.1.      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, precisando que según lo establecido en art. 14 de la Ley General de Sociedades se establecen las atribuciones de un gerente general de una sociedad, entendiéndose por facultades generales a la realización de actos administrativos, bajo ese principio de literalidad no resulta obligatorio estar plasmado específicamente en el Certificado de vigencia de poder.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Se consulta a la Entidad CONFIRMAR si en el anexo 06 precio de la oferta será necesario indicar el mes al cual fue calculado el valor referencial. Si este será requisito o no para la admisibilidad de la oferta.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II      Literal: 2.2.1.1.      **Página: 21**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA; se confirma que se debe de consignar en la oferta económica la fecha en la cual fueron calculados los precios de la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y a efectos de poder realizar las valorizaciones y los reajustes se deberá consignar en la oferta económica la fecha en la cual fueron calculados los precios de la misma.

De lo expuesto se colige que, para los efectos de valorización y los necesarios reajustes, la forma del cálculo se ceñirá a lo establecido en el marco normativo, tomando como fecha del presupuesto base el contenido en el expediente técnico.

Así mismo, es menester del suscrito también señalar que la manera en que se elaboren dichos cálculos se encuentra enmarcada en el Decreto Supremo 011-79-VC, el cual se mantiene vigente. Por otro lado, se debe advertir que, el presupuesto base para la determinación del coeficiente de reajuste  $\zeta_K$  será el contenido en el expediente técnico de obra, en conformidad con lo establecido en la Opinión N° 097-2019/DTN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 15

**Consulta/Observación:**

Se consulta a la Entidad CONFIRMAR si es obligatorio indicar el monto del precio de la oferta en letras en la parte baja del presupuesto. A su vez, se le solicita a la entidad ACLARAR si este será requisito o no para la admisibilidad de la oferta.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II      Literal: 2.2.1.1.      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, señalando que según lo establecido en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 3467-2023-TCE-S5, se señaló que no se requiere obligatoriamente incorporar en el Anexo N° 6 ¿ Precio de la oferta, el monto en letras ya que ello no resulta una exigencia normativa.

Por lo tanto, corresponde aclarar que únicamente cuando el postor haya consignado el monto en números y letras y estos presentan diferencias, se prioriza lo descrito en letras. Sin embargo, ello no implica que exista una obligación de consignar el monto tanto en números como en letras. Asimismo, se aclara que indicar el monto del precio de la oferta en letras no será requisito para la admisibilidad de la oferta, puesto que en el ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, de las bases, no se dispone indicar el monto del precio de la oferta en letras.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código : 20608023772

Fecha de envío : 25/02/2025

Nombre o Razón social : INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.

Hora de envío : 16:18:40

**Consulta: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Se consulta a la Entidad CONFIRMAR si es obligatorio indicar el porcentaje de gastos generales fijos, gastos generales variables y utilidad en la parte baja del presupuesto. Si este será requisito o no para la admisibilidad de la oferta.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.2.1.1.      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACLARA LA CONSULTA; Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. siendo así las condiciones para el cálculo y colocación de los Gastos Generales y Utilidades se encuentran establecidas de manera clara en el Capítulo 3 de las bases del Procedimiento de Selección por lo cual se debe de consignar en la oferta económica.

En ese sentido la Entidad cree conveniente no modificar el porcentaje de los gastos generales (fijos y variables), con la finalidad de asegurar el correcto pago relacionado al personal técnico.

En tal sentido, el Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, señalando que el postor debe indicar el porcentaje de gastos generales fijos, gastos generales variables y utilidad según lo dispuesto en los términos de referencia, asimismo indicar que la presentación de la oferta económica es requisito para la admisión de la oferta, la misma que deberá ser presentada de acuerdo a las precisiones realizadas en el presente pliego de absolución.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 17

**Consulta/Observación:**

Se consulta si se puede modificar el monto y porcentajes de los gastos generales y utilidad del expediente técnico, para la elaboración del precio de la oferta.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.2.1.1.      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACLARA LA CONSULTA; es preciso mencionar que, los Gastos Generales, definen las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en tal sentido el área usuaria en aras de asegurar la calidad técnica de la obra ha decidido mantener el monto de los gastos generales fijos y variables establecido en el expediente técnico; en virtud de que estos costos contienen conceptos de pagos indispensables, cuya desnaturalización pondría en alto riesgo la ejecución de la obra; siendo lo más crítico y sensible los costos relacionados al personal técnico, sin cuya participación no se garantizaría la calidad de la obra.

En adición a ello según lo indicado en la normativa de contratación pública la entidad es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra. Por cuanto, dicha precisión se basa en el cumplimiento de las responsabilidades para garantizar la calidad técnica de la obra, dichas responsabilidades son mencionadas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que, no se vulnera la libre participación de las empresas, puesto que garantizar la calidad técnica y personal técnico idóneo para la ejecución de una obra no contraviene la Normativa en mención, más aún está orientado al cumplimiento de las disposiciones y objetivos de dicha norma no permitiendo la sobrevaloración de los montos ni abusos con respecto al pago del personal de la empresa.

Al respecto, corresponde a la entidad establecer las reglas para la presentación de las propuestas, reglas que se encuentran reflejadas en las Bases del procedimiento de selección, lo que implica que no se vulnera la Ley de Contrataciones del Estado ni los principios que la rigen debido a que los postores tienen conocimiento de lo solicitado.

En tal sentido, el Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, señalando que el área usuaria en aras de asegurar la calidad técnica de la obra ha decidido mantener el monto de los gastos generales fijos y variables en relación al porcentaje establecido en el expediente técnico; en virtud de que estos costos contienen conceptos de pagos indispensables, cuya desnaturalización pondría en alto riesgo la ejecución de la obra; siendo lo más crítico y sensible los costos relacionados al personal técnico, sin cuya participación no se garantizaría la calidad de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código : 20608023772

Nombre o Razón social : INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.

Fecha de envío : 25/02/2025

Hora de envío : 16:18:40

**Consulta: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

En el literal a) del numeral 2.3 de la sección específica de las bases se requiere presentar la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento el contrato. Con la entrada en vigor de la LEY N° 32077, las entidades públicas están autorizadas para facultar a los postores adjudicados calificados como MYPE, que opten por la retención el monto total de la garantía correspondiente, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato. Por lo que, en las bases integradas se deberá incorporar lo establecido en el Artículo N° 03 de la LEY N° 32077.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.3.      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACLARA LA CONSULTA; si bien es cierto la LEY N° 32077, autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Así, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, el artículo 149 del Reglamento establece que esta es requisito indispensable para perfeccionar el contrato, y debe tener una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, y mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de los contratos de ejecución de obras.

Ahora bien, el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento establece que en los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad, siendo dicho beneficio posible cuando: c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra¿.

En consecuencia, no corresponde establecer la retención del monto total de la garantía por fiel cumplimiento, debido a que, por tratarse de valorización única, no tendría lugar a retenerse el pago.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, puesto que, el artículo 3 numeral 3.3, de la Ley N° 32077, establece que: ¿Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y, b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.¿, En tal sentido, se verificó que el periodo de la valorización de la obra objeto de la presente contratación será única, conforme señala el numeral 3.7., de los términos de referencia, así como el numeral 2.5. CAPÍTULO II, Sección Específica de las Bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 19

**Consulta/Observación:**

Se solicita confirmar que existe la disponibilidad presupuestal y los estados de cuenta que sustente el inicio y la continuidad de inversión para la ejecución total de la obra.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACLARA LA CONSULTA; el proyecto: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N° 2597929, cuenta con la disponibilidad presupuestal, para la ejecución total de la obra.

En tal sentido, el Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, señalando que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal, para la ejecución total de la obra: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N° 2597929

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 20

**Consulta/Observación:**

Se le solicita a la Entidad CONFIRMAR que la ejecución de la obra se cuenta con la libre disponibilidad del terreno.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACLARA LA CONSULTA; se confirma que la libre disponibilidad física del terreno, en concordancia con la Opinión N° 108-2022/DTN la cual indica que:

"Para realizar el acto de entrega del terreno es necesario que las partes corroboren que efectivamente el mismo se encuentre listo para usarse o utilizarse, es decir, que el contratista pudiera iniciar la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual contaran con la capacidad de impedir dicha ejecución, para ello se deben considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra¿.

En tal sentido, el Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, señalando que la Entidad cuenta con la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, conforme consta en el documento denominado Constancia de libre disponibilidad de terreno de fecha 19/03/2024 y Constancia de libre disponibilidad de terreno N° 015-2024-SGOPC-GDU/MDC de fecha 10/09/2024, los mismos que se encuentran registrados y publicados en la sección 4 del módulo de expediente técnico de obra del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
**Nomenclatura :** LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección confirmar que de los requisitos de calificación a.1) equipamiento estratégico, a.2) calificaciones del plantel profesional clave y a.3) experiencia del plantel profesional clave se presentaran para la firma de contrato

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: CAP III      Literal: 3.2      Página: 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACLARA LA CONSULTA; se confirma que de conformidad con el numeral 49 .3 del artículo y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, estos requisitos de calificación se acreditan para la suscripción del contrato.

En tal sentido, el Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, confirmando que los requisitos de calificación: a.1) equipamiento estratégico, a.2) calificaciones del plantel profesional clave y a.3) experiencia del plantel profesional clave, serán acreditados por el postor adjudicado y consentido con lo buena pro, para la suscripción del contrato, conforme establece las bases del presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 22

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad que con motivo de la integración de las bases se suprima el texto: ¿ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]¿ del Anexo N° 6 puesto que el presente procedimiento de selección no es por relación de ítems.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: 06      Literal: -      Página: 86

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección ACOGE la observación del participante, teniendo en consideración el principio de transparencia, se suprimirá el texto ¿ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]¿, del ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA (Página 86 de las bases), con la finalidad evitar confusiones que podrían afectar el correcto desarrollo del procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se suprimirá el texto: ¿ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]¿, del ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Se solicita a la Entidad CONFIRMAR que no se deberá de presentar más declaraciones juradas y/o cartas de compromiso diferentes a los Anexos especificados en las bases estandarizadas por el OSCE; puesto que, de lo contrario, se estaría trasgrediendo lo establecido en estas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.1.      **Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, señalando que no se exigirá a los postores la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿; salvo las consultas aclaradas en la presente absolución.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 24

**Consulta/Observación:**

Se solicita a la Entidad PUBLICAR conjuntamente con las bases integradas el archivo editable del presupuesto de obra, con la finalidad de permitir la mayor participación de postores de acuerdo a los establecido en el art. 2° de la ley de contrataciones del estado (transparencia, trato igualitario e imparcialidad, libre competencia), así evitar el direccionamiento del presente proceso a algún postor que cuente con el formato excel, de conformidad con el Pronunciamiento N° 124-2022/OSCE-DGR emitido por el OSCE.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 52 del Reglamento, dispone el contenido mínimo de las ofertas, considerando, entre otros documentos, al monto de la oferta el cual deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que incida sobre el monto de la contratación. Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, dispone una lista de Anexos para poder estructurar adecuadamente la oferta, lo cual incluye un anexo exclusivo para consignar el monto de la oferta, siendo que, este contiene reglas y recomendaciones para la Entidad y los proveedores. Entre las cuales, se establece lo siguiente:

A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

En ese sentido corresponde señalar que con motivo de la INTEGRACION DE BASES se adjuntará el archivo en Excel (xlsx).

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, adjunta el archivo Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico de la obra, el mismo que será adjuntado conjuntamente con las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se adjuntará conjuntamente con las bases integradas, el archivo Excel del presupuesto de la obra, conforme el expediente técnico de la obra objeto del presente procedimiento de selección

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 25

**Consulta/Observación:**

Se solicita a la Entidad CONFIRMAR si ha utilizado la tabla de salarios y beneficios sociales para el régimen de construcción civil vigente para el año 2024 para el cálculo de costo hora - hombre en mérito al numeral 34.4 del artículo 34 del reglamento

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACLARA LA CONSULTA; el expediente técnico ha sido actualizado y su valor referencial calculado al mes de ENERO DEL 2025, teniendo en cuenta que la vigencia del Expediente técnico para convocar una obra es 9 meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, esto implica que todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos se encuentran conforme a la legislación vigente.

En tal sentido, el Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, señalando que todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos se encuentran conforme a la legislación vigente, conforme indica el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 29 de su Reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 26

**Consulta/Observación:**

Se solicita a la Entidad CONFIRMAR que se podrá acreditar equipos de mayor capacidad, mayor potencia y en cantidad mayor a lo solicitado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 3.2.      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACLARA LA CONSULTA; se podrá ofertar equipos de mayor capacidad y/o potencia siempre y cuando no se hayan establecido un rango límite; tal como indicó el Tribunal de Contrataciones en la Resolución N° 0082-2020-TCES4, la posibilidad de ofertar características superiores, sólo procede para los supuestos en que se solicitó un valor único para el equipo, y no resulta aplicable en los casos en que se establecieron rangos para los equipos, en la medida que para estos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentran fuera del intervalo, pues de otro modo no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles.

En tal sentido, el Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, señalando que se podrá ofertar equipos de mayor capacidad y/o potencia siempre y cuando no se hayan establecido un rango límite para los mismos, conforme señala el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 29 de su Reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
**Nomenclatura :** LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

Se le solicita a la Entidad CONFIRMAR que el valor referencial ha sido calculado al mes de ENERO 2025

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP I      Literal: 1.3.      Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACLARA LA CONSULTA; se confirma que el valor referencial es: S/ 12,339,618.65 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 65/100 SOLES), calculado al mes de ENERO 2025.

En tal sentido, el Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, confirmando que el valor referencial ha sido calculado al mes de ENERO 2025, conforme lo establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico de la obra, remitido por la Subgerencia de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 29 de su Reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

Confirmar si la calificación de la experiencia del postor en la especialidad será acorde al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE establece que, para la verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación, constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución. En atención y tomando como antecedente la Resolución N° 04544-2024-TCE-S2.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 3.2      **Página:** 56  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA, Según lo establecido en el numeral 46.5. del TUO de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, establece que: Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. Dicho esto, se precisa, que el comité de selección está facultado a utilizar los documentos legales vigentes establecidos por los ORGANISMOS DE TECNICOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, quedando facultado, según criterio, a tomar la mejor decisión en beneficio de la Entidad, sin antes aclarar que las normativas de contrataciones del estado es de aplicación general para todo procedimiento de selección. Asimismo, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Art. 59 Numeral 59.3 Mediante acuerdos adoptados en Sala Plena, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. Por cuanto los acuerdos de sala plena se usarán para el presente procedimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 29

**Consulta/Observación:**

Se le solicita a la Entidad MODIFICAR el periodo de valorización a ¿MENSUAL¿; dado que, al establecer una valorización única reduce considerablemente la cantidad de postores. Siendo estos posibles postores solo empresas grandes con esa capacidad de capital. Lo anteriormente mencionado afecta lo establecido en la normativa del RLCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.5      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 194. "Valorizaciones y metrados", el numeral 194.1. establece que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

Al respecto, es pertinente señalar que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 073-2023/DTN, concluye que ¿las bases de cada contrato de obra pueden establecer periodos distintos a los mensuales, tal como lo establece el propio Reglamento (¿), según el cual, la formulación y aprobación de dichas valorizaciones, así como el pago a cuenta respectivo, deberán efectuarse conforme a lo previsto en las bases del propio contrato¿.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, puesto que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 30

**Consulta/Observación:**

En el desarrollo de los términos de referencia, se encuentra el numeral ¿03. VALOR REFERENCIAL¿ donde se menciona lo siguiente: ¿La Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza.¿ Según lo establecido en el Reglamento, siempre que sea necesario para la ejecución de los trabajos en obra se pueden solicitar adicionales de obra (que no supere el 15% del valor de la obra), lo que impone la Entidad en este numeral corresponde una grave afectación de lo dispuesto en el RLCE y podría ser considerado un vicio de nulidad para el proceso de selección. Es por ello, que, se solicita a la entidad SUPRIMIR el texto citado de los Términos de Referencia en el numeral 03.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.1.      Página: 29  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA; En principio, es pertinente señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento. Asimismo, el numeral 34.1 indica: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Dicho esto, se debe precisar que la entidad respetara en todos sus extremos la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ahora bien, la precisión señalada por el participante no hace referencia a que la entidad no pague Adicionales de obra, de existir adicionales o deductivos se seguirá el procedimiento que corresponde según lo indicado en el numeral 3.18 literal o. Adicionales y deductivos de los términos de referencia. Lo indicado en las bases del proceso hace referencia a que el presupuesto de obra calculado en el Expediente Técnico incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente. En síntesis, el cálculo de valor referencial se ha considerado todos los aspectos y beneficios, por lo cual la entidad no pagará montos adicionales por estos conceptos o beneficios que se pretendan indicar más adelante.

Por tanto, estando a que lo solicitado en las bases no resulta restrictivo, ni contraviene la normativa de contrataciones del Estado, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 31

**Consulta/Observación:**

Se le solicita a la Entidad SUPRIMIR lo establecido en el numeral ¿03. Valor Referencial¿ de los Términos de Referencia donde se menciona: ¿Así mismo los postores deberán tener en cuenta al momento de presentar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables), no podrán ser modificados en cuanto al porcentaje indicado en el Expediente Técnico, considerado respecto al costo directo; debido a que, con ello se tendrá certeza y seguridad, que se cuente con la dirección técnica, así como los costos fijos inherentes, seguros, entre otros; con la finalidad que se asegure la calidad en la ejecución de la Obra.¿ Lo establecido limita la libre participación de los postores, siendo este uno de los principales puntos del RLCE.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.1.      Página: 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; es preciso mencionar que, los Gastos Generales, definen las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en tal sentido el área usuaria en aras de asegurar la calidad técnica de la obra ha decidido mantener el monto de los gastos generales fijos y variables establecido en el expediente técnico; en virtud de que estos costos contienen conceptos de pagos indispensables, cuya desnaturalización pondría en alto riesgo la ejecución de la obra; siendo lo más crítico y sensible los costos relacionados al personal técnico, sin cuya participación no se garantizaría la calidad de la obra.

En adición a ello según lo indicado en la normativa de contratación pública la entidad es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra. Por cuanto, dicha precisión se basa en el cumplimiento de las responsabilidades para garantizar la calidad técnica de la obra, dichas responsabilidades son mencionadas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que, no se vulnera la libre participación de las empresas, puesto que garantizar la calidad técnica y personal técnico idóneo para la ejecución de una obra no contraviene la Normativa en mención, más aún está orientado al cumplimiento de las disposiciones y objetivos de dicha norma no permitiendo la sobrevaloración de los montos ni abusos con respecto al pago del personal de la empresa.

Al respecto, corresponde a la entidad establecer las reglas para la presentación de las propuestas, reglas que se encuentran reflejadas en las Bases del procedimiento de selección, lo que implica que no se vulnera la Ley de Contrataciones del Estado ni los principios que la rigen debido a que los postores tienen conocimiento de lo solicitado.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

En el desarrollo de los Términos de Referencia en el numeral 3.1. MATERIAL LOGÍSTICO Y RECURSOS HUMANOS, se establece lo siguiente: ¿Es importante señalar que los postores deben tener en consideración los precios establecidos para la elaboración del expediente técnico, de la misma forma con el fin de no complicar el financiamiento de la obra se señala que, los límites para los precios ofertados respecto a los precios referenciales por partida deben estar en relación directa porcentaje establecido en el numeral 28.2 del Art. 28 de la Ley de Contrataciones del Estado; ¿ Es importante recalcar que el artículo N° 28 hace referencia a mantener una relación mínima del 90% con respecto al valor total de la obra, no a la relación de cada partida. Por lo cual, se le solicita a la Entidad SUPRIMIR lo señalado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.1.      Página: 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACOGE. En relación a lo mencionado por el participante se debe precisar que como indica la norma de contrataciones del estado el postor presenta su oferta en base a la evaluación y análisis de las partidas del Presupuesto de Obra del Expediente técnico, usando el criterio de atender a la obra en todo lo que se requiera, debidamente evaluados y analizados, en función del Requerimiento del área usuaria, por lo cual en función al análisis realizado por esta dependencia se indica que los participantes podrán presentar sus propuestas económicas ofertando los precios unitarios que consideren pertinentes sin limitación. Aunado a ello esto no restringe que las ofertas deberán ser elaboradas reduciendo (o aumentando) los precios de todas las partidas a consideración del postor, siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%) como indica la norma.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se suprimirá el texto: ¿los límites para los precios ofertados respecto a los precios referenciales por partida deben estar en relación directa con el porcentaje establecido en el numeral 28.2 del Art. 28 de la Ley de Contrataciones del Estado¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 33

**Consulta/Observación:**

En el desarrollo de los Términos de Referencia en el numeral 3.1. MATERIAL LOGÍSTICO Y RECURSOS HUMANOS, se establece lo siguiente: y asimismo debemos precisar que, los precios de la mano de obra establecidos en el expediente técnico se han realizado de acuerdo a la tabla salarial CAPECO y de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), por lo que es necesario indicar que, en la oferta económica que presenten los postores debe respetarse el monto establecido en el expediente técnico en cuanto a la mano de obra ofertada, ya que estos están contemplados de acuerdo a lo estipulado en las Leyes Sociales que disponen el otorgamiento de beneficios sociales y bonificaciones que tienen derecho los trabajadores del rubro de construcción civil. Con respecto al tema de la mano de obra, según el Reglamento los postores son libres de ofertar a su consideración teniendo en cuenta los documentos del proceso de selección, ante ello, se le solicita a la entidad SUPRIMIR el texto señalado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; Debido a que el costo de la mano de obra del expediente técnico se encuentra bajo régimen de costos de CAPECO, suscrita entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), donde se establecen las Remuneraciones de jornal básico para el cálculo del costo de la mano de obra (vigente). Donde se acuerda que La presente convención colectiva a nivel de rama de actividad, excepcionalmente, tiene vigencia a partir del primero de junio del dos mil veinticuatro hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, y se aplica a todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas. En síntesis el costo de la mano de obra considerada en el Expediente Técnico ha sido elaborado teniendo a consideración la Normativa Peruana vigente, siendo esta misma difundida por el Sector del Trabajo y Promoción del Empleo a través de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2024-TR, publicada en el Diario Oficial el Peruano

Siendo así, se considera pertinente no modificar dichos precios de mano de obra, puesto que de reducirse o incrementarse se estaría alterando lo dispuesto por CAPECO; en consecuencia, no se estaría respetando la tabla salarial lo cual contravendría con el principio de las contrataciones vulnerando los derechos laborales del personal que laborara en la obra.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, puesto que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 34

**Consulta/Observación:**

Se le solicita a la Entidad SUPRIMIR lo establecido en el numeral ¿3.2. OTRAS CONSIDERACIONES¿ de los Términos de Referencia donde se menciona ¿Los participantes no podrán reducir los gastos generales variables¿. Dado que, restringe considerablemente lo establecido en el RLCE y las bases estándar donde se menciona que estos valores no tienen ningún límite.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; es preciso mencionar que, los Gastos Generales, definen las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en tal sentido el área usuaria en aras de asegurar la calidad técnica de la obra ha decidido mantener el monto de los gastos generales fijos y variables establecido en el expediente técnico; en virtud de que estos costos contienen conceptos de pagos indispensables, cuya desnaturalización pondría en alto riesgo la ejecución de la obra; siendo lo más crítico y sensible los costos relacionados al personal técnico, sin cuya participación no se garantizaría la calidad de la obra.

En adición a ello según lo indicado en la normativa de contratación pública la entidad es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra. Por cuanto, dicha precisión se basa en el cumplimiento de las responsabilidades para garantizar la calidad técnica de la obra, dichas responsabilidades son mencionadas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que, no se vulnera la libre participación de las empresas, puesto que garantizar la calidad técnica y personal técnico idóneo para la ejecución de una obra no contraviene la Normativa en mención, más aún está orientado al cumplimiento de las disposiciones y objetivos de dicha norma no permitiendo la sobrevaloración de los montos ni abusos con respecto al pago del personal de la empresa.

Al respecto, corresponde a la entidad establecer las reglas para la presentación de las propuestas, reglas que se encuentran reflejadas en las Bases del procedimiento de selección, lo que implica que no se vulnera la Ley de Contrataciones del Estado ni los principios que la rigen debido a que los postores tienen conocimiento de lo solicitado.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 35

**Consulta/Observación:**

Se le solicita a la Entidad SUPRIMIR lo establecido en el numeral ¿3.2. OTRAS CONSIDERACIONES¿ de los Términos de Referencia donde se menciona ¿Deberá reducirse a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación del Anexo N° 6. Consignar en el Anexo N° 6 la fecha de la presentación de la oferta y el mes al que fue calculado el valor referencial¿ ya que lo mencionado altera la presentación del Anexo N° 06 definido por las Bases Estándar.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.1.      Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; según lo establecido en el numeral 3.2 OTRAS CONSIDERACIONES del CAPITULO III REQUERIMIENTO, que establece lo siguiente: ¿El participante para el cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente, Los participantes no podrán reducir los gastos generales variables. Deberá reducirse a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación del Anexo N° 06. Consignar en el Anexo N° 6 la fecha de la presentación de la oferta y el mes al que fue calculado el valor referencial".

Por otro lado, Considerando que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. De conformidad con las BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013- 2019-OSCE/PRE, N° 057-2019- OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019- OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE: El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. Dicho ello, el porcentaje de los Gastos Generales (Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables) y de la Utilidad se tomará con 02 decimales expresados en el Anexo 06 Precio de la Oferta, por lo cual queda claro que para la presentación de la oferta dichos porcentajes deberán ser expresados utilizando 2 decimales, dicha expresión no considera reducir el porcentaje sino expresar con una aproximación más exacta.

Asimismo, se precisa que el postor debe consignar la fecha de presentación de la oferta según lo establecido en el Anexo 06 de las bases del presente procedimiento de selección.

Por otro lado, se debe de consignar en la oferta económica la fecha en la cual fueron calculados los precios de la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias: ¿(¿) y a efectos de poder realizar las valorizaciones y los reajustes según lo contenido en el literal siguiente, se deberá consignar en la oferta económica la fecha en la cual fueron calculados los precios de la misma (¿)

Es preciso mencionar que las condiciones precedentes establecidas en las bases no limita el libre acceso y participación de los proveedores, sin embargo si garantiza un correcto desarrollo de la ejecución de la obra; además, no se está exigiendo formalidades costosas e innecesarias puesto que no se exige la presentación de documentación adicional, siendo La Entidad quien debe garantizar la correcta ejecución de la misma estableciendo los fundamentos de manera general para los postores, no vulnerando la libre participación de las empresas ni permitiendo la sobrevaloración de los montos ni abusos con respecto al pago del personal de la empresa.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Específico

CAP III

3.1.

30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 36

**Consulta/Observación:**

En el desarrollo de los Términos de Referencia se menciona: ¿¿el postor deberá consignar en su oferta la programación de la obra señalando con la indicación de la ruta crítica.¿(en el numeral 3.5. ¿PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN¿) Se le solicita a la Entidad SUPRIMIR lo establecido, puesto que lo que solicita no se encuentra especificado en los documentos a presentar según numeral 2.1.1.1. de las bases estándar.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella; lo cual incluye la elaboración del expediente técnico de obra, considerando todas las actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución, la cual comprende todas las partidas del presupuesto del expediente técnico así como las vinculaciones que puedan presentarse.

De lo expuesto, se precisa que la Entidad ha publicado el archivo digital de la Programación de Obra, con la finalidad que sea analizado por cada uno de los potenciales postores, del mismo modo, de existir variación alguna del cronograma al momento de presentar su propuesta, se precise para que pueda ser revisado por el comité, dentro del cual existen dos miembros con conocimiento técnico, según los criterios mencionados.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

Se le solicita a la Entidad CONTEMPLAR otorgar Adelanto Directo y Adelanto de Materiales, puesto que la magnitud de la obra es considerable y únicamente grandes empresas podrían concursar. Los adelantos podrían motivar a más postores su postulación y así respetando el principio de libre participación establecido en el RLCE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.1.      Página: 3.6  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; según el numeral 3.6 ADELANTOS de CAPITULO III REQUERIMIENTO de las bases, se establece que La Entidad no otorgará adelantos directos ni de materiales.

En relación a la observación realizada por la empresa ya mencionada, de acuerdo al Artículo 156. De la Ley establece Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, mas no se encuentran obligados toda vez que es potestad de la entidad otorgar los distintos tipos de ADELANTOS, y siendo que el área usuaria es responsable de determinar las características de la contratación, se fundamenta en el hecho de que En ocasiones, los proyectos de ejecución obras, en donde se brindan los respectivos adelantos, presentan dificultades que atraviesan las empresas contratistas en razón de que estas no presentan la solvencia económica necesaria y suficiente para afrontar, de manera responsable, los trabajos contratados. Esto evidencia que las empresas contratistas se sostenían al inicio de las obras con la entrega de adelantos para suplir su falta de solvencia, resultando esto en una serie de ocurrencias que afectan los intereses de la Entidad, poniendo en gran riesgo la ejecución de la obra, siendo así bajo el fundamento del marco normativo vigente, busca la participación de postores que cuenten con la solvencia económica acorde a las características de presente objeto de la convocatoria, pues como se expresó esta decisión es facultativa de la entidad.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

Se le solicita a la Entidad ACLARAR lo mencionado en ¿3.11. CUMPLIMIENTO S DE NORMATIVA LABORAL¿ donde se señala ¿¿deberá presentar el seguro complementario de riesgo de los trabajadores¿. Sin embargo, no especifica si esto es responsabilidad del contratista o de los postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACLARA LA CONSULTA; en primer lugar, debemos diferenciar a quienes llamamos contratista y postor, con la finalidad de identificar su rol en cada una de las fases de las contrataciones del Estado.

Postor: Es la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta.

Contratista: Es el proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, el cumplimiento de la normativa laboral le corresponde al contratista.

En tal sentido, el Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, señalando que la responsabilidad de presentar el seguro complementario de riesgo de los trabajadores, es del contratista el que estará a cargo de ejecutar la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 39

**Consulta/Observación:**

Se le solicita a la Entidad SUPRIMIR lo establecido en ¿3.12. CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE¿ donde se menciona ¿¿Por ello, no se deberá modificar el precio establecido para las partidas vinculantes a la especialidad. Consiste en la protección del medio ambiente¿¿ puesto que en el marco del RLCE y las Bases Estándar no se contempla ningún tipo de restricción similar a la mencionada.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.1.      Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; debemos indicar que el presente proceso de selección se rige bajo la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual es menester recordar que este colegiado se conduce de manera estricta en el cumplimiento de dicha norma, siendo así se debe recordar que dentro de la mencionada Ley existen principios que rigen las contrataciones, por ello, en su Art. 2 inciso h) se encuentra el principio de Sostenibilidad ambiental y social que indica: En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

Al respecto, si bien es cierto, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica, es La Entidad quien debe garantizar la correcta ejecución de la misma estableciendo los fundamentos de manera general para los postores, no vulnerando la libre participación de las empresas.

En ese sentido, se indica que el postor podrá formular su oferta reduciendo (o aumentando) los precios de todas las partidas a consideración del postor sin excepción, siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%) como indica la norma.

Asimismo, se debe precisar que el reducir los costos a esta especialidad no afectara a su cumplimiento de manera obligatoria, siendo responsabilidad del postor ganador su ejecución en todos sus extremos.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se suprimirá el texto: ¿no se deberá modificar el precio establecido para las partidas vinculantes a la especialidad¿  
¿Dichas acciones están contempladas en las actividades a ejecutar el proyecto como son Corte a nivel de subrasante, excavación de terreno natural, excavación manual, demolición, eliminación de material excedente, plan de mitigación ambiental durante obra¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código : 20608023772

Nombre o Razón social : INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.

Fecha de envío : 25/02/2025

Hora de envío : 16:18:40

**Consulta: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

Se le solicita a la Entidad SUPRIMIR lo establecido en ¿3.16. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL¿ donde se menciona ¿¿con la finalidad de garantizar la seguridad y salud en la inversión, no se deberá modificar el precio establecido para la partida de plan de seguridad y salud¿¿ puesto que en el marco del RLCE y las Bases Estándar no se contempla ningún tipo de restricción similar a la mencionada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACION; se precisa que el contratista deberá desarrollar las medidas adecuadas de Seguridad y Salud Ocupacional a fin de garantizar la seguridad y salud del personal que intervenga en la actividad y preservar los bienes propios.

Por ello, de acuerdo a la normativa de seguridad y salud en el trabajo es deber de la Entidad velar por la seguridad y salud del trabajador, asimismo toda la consigna de contratación pública se basa en obtener un producto de calidad con el cumplimiento de las normas y estándares exigidos para el sector público.

En ese sentido, se indica que el postor podrá formular su oferta reduciendo (o aumentando) los precios de todas las partidas a consideración del postor sin excepción, siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%) como indica la norma.

Asimismo, se debe precisar que el reducir los costos a esta especialidad no afectara a su cumplimiento de manera obligatoria, siendo responsabilidad del postor ganador su ejecución en todos sus extremos.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE la observación del participante, toda vez que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se suprimirá el texto: ¿con la finalidad de garantizar la seguridad y salud en la inversión, no se deberá modificar el precio establecido para la partida de plan de seguridad y salud.¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 41

**Consulta/Observación:**

Se le solicita a la Entidad SUPRIMIR lo establecido en ¿3.16. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL¿ donde se menciona ¿en el caso de consorcio se deberá especificar en la promesa de consorcio cual será el responsable de dicha obligación.¿ Las constancias SCTR son emitidas para el consorcio, con su propio RUC; en ese caso no tendría sentido señalar que un solo consorciado realizará dicho acto.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; se precisa que lo establecido en el numeral 3.16 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL hace referencia, que en el documento de promesa formal de consorcio se establezcan las obligaciones y porcentajes que estarán obligados a cumplir cada una de las empresas que conforman la sociedad, esto incluye que se consigne a la empresa o empresas responsables de la obligación de realizar los trámites de las constancias de SEGURO CONTRA TODO RIESGO, por otro lado, refiere que las constancias que van a ser emitidas por la empresa aseguradora lleven el nombre del consorcio establecido, puesto que los trabajadores afectados a este beneficio lo harán bajo los términos de contratación del consorcio, más no de una de las empresas que forma parte del mismo.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, puesto que, los trabajadores afectados a este beneficio lo harán bajo los términos de contratación del consorcio, según señala el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 42

**Consulta/Observación:**

Se le solicita a la Entidad MODIFICAR el porcentaje mínimo de cada consorciado a 10%. En vela de tener una mayor participación de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.1.      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; de conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación, del mismo modo puede establecer las condiciones de la participación de los consorciados, con la finalidad de la correcta ejecución de la obra.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, puesto que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20608023772	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.	Hora de envío :	16:18:40

**Consulta:** Nro. 43

**Consulta/Observación:**

Se le solicita a la Entidad MODIFICAR el porcentaje mínimo para el consorciado que acredite mayor experiencia sea de 30%.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.1.      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; de conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

De lo expuesto, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación, del mismo modo puede establecer las condiciones de la participación de los consorciados, con la finalidad de la correcta ejecución de la obra.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, puesto que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:11:14

**Observación: Nro. 44**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap. III      **Literal:** 3.18      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACOGE PARCIALMENTE; se podrá ofertar equipos de mayor capacidad y/o potencia siempre y cuando no se hayan establecido un rango limite; tal como indicó el Tribunal de Contrataciones en la Resolución N° 0082-2020-TCES4, la posibilidad de ofertar características superiores, solo procede para los supuestos en que se solicitó un valor único para el equipo, y no resulta aplicable en los casos en que se establecieron rangos para los equipos, en la medida que para estos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentran fuera del intervalo, pues de otro modo no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante, señalando que se podrá ofertar equipos de mayor capacidad y/o potencia siempre y cuando no se hayan establecido un rango límite de los equipos; tal como indicó el Tribunal de Contrataciones en la Resolución N° 0082-2020-TCES4, la posibilidad de ofertar características superiores, sólo procede para los supuestos en que se solicitó un valor único para el equipo, y no resulta aplicable en los casos en que se establecieron rangos para los equipos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:11:14

**Observación: Nro. 45**

**Consulta/Observación:**

Las bases establecen que:

El contratista deberá efectuar una inspección del lugar donde se ejecutara la obra, la presentación de la oferta constituye la aceptación del postor de no encontrar inconvenientes.

Si bien, los participantes y potenciales postores como es conocimiento, aceptan que las bases integradas son las reglas definitivas a fin de presentar las ofertas en el proceso de selección correspondiente, sin embargo, de presentarse alguna observación al expediente técnico de obra considerara la "compatibilización" del mismo, conforme lo expuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Por lo cual, el hecho de establecer y/o determinar que se deberá realizar una inspección al lugar físico de ejecución de obra no constituye la aceptación de los postores a no encontrar inconvenientes, ya que pueden existir observaciones al expediente técnico de obra, lo cual se podrá informar por parte del contratista en su debido momento. En ese sentido, se observa lo mencionado y se solicita eliminar la siguiente condición:

El contratista deberá efectuar una inspección del lugar donde se ejecutara la obra, la presentación de la oferta constituye la aceptación del postor de no encontrar inconvenientes.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap. III      Literal: 3.18-d      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN; Lo indicado por el participante es incorrecto, cabe precisar que según lo dispuesto en las bases del proceso de selección se indica: (¿) El contratista deberá efectuar una inspección del lugar donde se ejecutará la obra, la presentación de la oferta constituye la aceptación del postor de no encontrar inconvenientes para el inicio de obra (¿), como se aprecia dicha disposición indica que el contratista debe verificar que no existen inconvenientes para el inicio de obra, mas no se indica que acepta que no habrá inconvenientes con el expediente técnico, además se debe indicar que en base al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el postor elabora su oferta en base al Expediente Técnico, por lo cual se debe indicar que dentro del mismo se encuentra la libre disponibilidad física de terreno, por lo cual dicha disposición se refiere a la verificación del participante de no mediar inconvenientes para el inicio de la obra.

Aclarado el punto anterior se debe indicar que efectivamente según el Art. 177 del Reglamento el contratista debe realizar un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta, sin embargo este procedimiento se realiza dentro de los 15 días calendarios del inicio de la ejecución de obra, por cuanto no guarda relación con la observación presentada por el participante. Esta demás decir que todos los procedimientos para la ejecución de obra se realizaran de acuerdo a la normativa vigente.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, puesto que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

**Nomenclatura :** LP-SM-8-2024-CS/MDC-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

---

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:11:14

**Observación: Nro. 46**

**Consulta/Observación:**

En las bases se establece que:

El postor debiera ser una persona natural o jurídica, debidamente constituida, el mismo que debe estar inscrito en el registro Nacional de Proveedores (RNP), en el capítulo de ejecutor de obras, debiendo tener la capacidad individual o en consorcio por el monto del valor referencial o superior, además de contar con la información legal y financiera actualizada ante el RNP según el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, la capacidad máxima de contratación es un documento emitido por el OSCE como requisito para perfeccionamiento de contrato, y este debe guardar relación con el monto adjudicado en el proceso de selección, solicitar que los postores tengan capacidad individual o cada integrante de consorcio por el monto referencial o superior es restrictivo, y vulnera lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la experiencia del postor se determina con la facturación alcanzada.

Asimismo, la actualización de la información legal y financiera actualizada ante el RNP se realiza conforme a lo establecido en el numeral 7.5.8 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD y este establece la VIGENCIA del Registro Nacional de Proveedores, es decir, que si los postores no actualizan la información conforme las modificaciones y fechas establecidas en la directiva mencionada, no tendrían la condición de VIGENTE lo cual queda acreditado cuando el SEACE permite inscribirse y presentar ofertas, así como la presentación del Anexo N° 02 - Declaración jurada simple de acuerdo al Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo cual, la solicitud de dichas condiciones no son razonables o congruentes con respecto a la normativa de contratación pública. En ese sentido, se solicita eliminar lo siguiente:

"tener la capacidad individual o en consorcio por el monto del valor referencial o superior, además de contar con la información legal y financiera actualizada ante el RNP según el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones".

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap. III      **Literal:** 3.18 - e      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; conforme a lo establecido en el numeral 7.5.8 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD y el artículo 11 del DS N° 344-2018-EF.

Se indica que la precisión establecida en las bases del presente proceso en el Capítulo 3 se precisa que el postor deberá ser una persona natural o jurídica, debidamente constituida el mismo que deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estados (RNP), en el capítulo ejecutor de obras debiendo tener la capacidad individual o en consorcio por el monto del valor referencial o superior. Ahora bien, esta precisión hace referencia a la Capacidad Máxima de contratación con la que cuentan los proveedores del estado, esta información es registrada en la Constancia de Inscripción al RNP, por ello se aclara que lo solicitado en este acápite no es La constancia de capacidad libre de contratación como indica el participante, más sino se refiere a la información registrada en la constancia del RNP de cada participante.

En relación a la precisión realizada se debe aclarar que según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 11 Numeral 11.1 Los proveedores están obligados a tener actualizada la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Específico

Cap. III

3.18 - e

46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP. Habiendo aclarado dicha precisión de las bases integradas se debe recalcar que es de entera responsabilidad del Postor tener actualizada la información del RNP para la verificación correspondiente, esto en merito a lo dispuesto por el reglamento, siendo que para la verificación dicha información es de acceso público.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, puesto que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:11:14

**Observación: Nro. 47**

**Consulta/Observación:**

En las bases se observan las siguientes OTRAS PENALIDADES:

1.- Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, la penalidad sera por cada caso destacado.

Cuales son los materiales no normalizados?. Estan incluidos en los terminos de referencia?, Cual sera el procedimiento para normalizarlos?, Habra alguna entidad o institucion que emita algun documento por materiales normalizados?.

2.- No presentar LAS VALORIZACIONES conforme a las disposiciones legales y plazos establecidos en el item 1.12 de los terminos de referencia.

Si se trata de VALORIZACIÓN UNICA, y el contratista solo deberá emitir INFORMES MENSUALES de avance de obra, por que han considerado penalizar por no presentar VALORIZACIONES conforme las condiciones establecidas?.

2.- Las valorizaciones seran descontadas de la valorizacion (unica), y siendo asi, establecen un plazo de dos dias calendario para justificar la infraccion.

Si se trata de VALORIZACIÓN UNICA, y el contratista solo deberá emitir INFORMES MENSUALES de avance de obra, los días mencionados para efectuar el deslinde por aplicacion de penalidad cuando regira?, cuando el Supervisor y/o Inspector de obra suscriba el fin de obra? Cuando se presente la valorizacion unica al acabar la ultima partida o sub partida ejecutada?.

Se solicita la reformulacion de dichas penalidades o la eliminacion respectiva.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap. III      Literal: 3.18 - g      Página: 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC de fecha 01/04/2025, el área usuaria, remite su pronunciamiento:

1. Respecto al punto 1 sobre el empleo de materiales no normalizados, se debe indicar que dentro del colegiado se encuentra el Área Usuaria, por lo tanto debemos indicar que de conformidad con el artículo 16° de la LCE y el artículo 29° del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia o el Exp. Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Al respecto se debe precisar que para la contratación de la ejecución de la presente obra se ha elaborado un Expediente Técnico, dentro del cual se cuenta con documentos que comprende las características técnicas de los trabajos a realizar, asimismo podrán apreciar que los planos, especificaciones técnicas, relación de insumos entre otros, indican las características de los materiales a emplear en la construcción de la obra, tales características como, espesores, dimensiones, resistencias y demás, que deben ser ejecutados según manda el expediente técnico, esto en cumplimiento del garantizando la calidad de los materiales empleados tal como indica la LCE: ¿los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos. Asimismo, recordar que el contratista es responsable directo de

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA
Nomenclatura :	LP-SM-8-2024-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Específico

Cap. III

3.18 - g

48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

calidad ofrecida de la obra por lo cual la entidad en su condición de garante del interés público debe asegurarse que los materiales utilizados en la ejecución de la obra cumplan con las condiciones de calidad para una obra pública.

Dicho ello se debe indicar que si bien la industria de la construcción es un mercado bastante grande, dentro de ello se puede encontrar todo tipo de materiales, desde unos que cumplan con la calidad requerida a estándares de construcción que están normados hasta otros materiales que no cumplan con las condiciones de calidad e incluso de dudosa procedencia, por ello la disposición indicada en las bases se orientan al cumplimiento con el uso de materiales que garanticen la calidad técnica de la obra. Dicho ello NO SE AGOGE.

2. Con respecto a los indicado por el participante, en efecto este colegido indica que se advierte de un error toda vez que dicha penalidad se refiere a los Informes Mensuales de avance, mismos que deberán de ser presentados por el contratista el Último día de cada mes informado al supervisor y este a su vez deberá de informar a la entidad en el plazo indicado en el numeral 3.7 de los Términos de Referencia, cabe precisar que la presentación de este informe es de carácter muy relevante para la entidad, pues con ello se determina el avance real por mes, las metas alcanzadas, la problemática u otra característica que pudiera afectar la ejecución del proyecto, de ahí la importancia de los informes mensuales.

En consecuencia y con la precisión realizada se debe aclarar que como se mencionó el Contratista deberá presentar dichos informes mensuales el último día de cada mes informando al supervisor, de no cumplir con dicha disposición el supervisor realizará la notificación de la infracción según lo dispuesto en el Literal h de los términos de referencia, ahora bien el Plazo de 2 días que dispone el contratista para deslinde de responsabilidades se efectúa a partir de la notificación realizada tal como se indica en los Términos de Referencia.

Como punto final del cobro de penalidades se precisa que según el Art. 161 del Reglamento se indica: Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

SE ACOGE PARCIALMENTE, en la integración de bases se realizará la corrección debiendo indicar las siguientes precisiones:

Si bien la contratación se realizará mediante VALORIZACIÓN ÚNICA (1 PAGO), el postor ganador deberá de presentar INFORMES MENSUALES en donde debe comunicar el avance real por periodo programado, para el control técnico y registros de formatos en el sistema de inversiones, el cual será remitido a la supervisión el último día de cada mes informado y aprobado por el supervisor de obra, dentro de los cinco primeros días, posteriores al mes informado.

No presenta los informes mensuales conforme a las disposiciones legales y plazos establecidos en el ítem 3.7 de los términos de referencia.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la observación, puesto que, el área usuaria conforme señala el artículo 16 de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del RLCE, modificó parcialmente los TDR.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisará en las bases a integrarse del proceso de selección los siguientes textos:

Si bien la contratación se realizará mediante VALORIZACIÓN ÚNICA (1 PAGO), el postor ganador deberá de presentar INFORMES MENSUALES en donde debe comunicar el avance real por periodo programado, para el control técnico y registros de formatos en el sistema de inversiones, el cual será remitido a la supervisión el último día de cada mes informado y aprobado por el supervisor de obra, dentro de los cinco primeros días, posteriores al mes informado.

Asimismo, se modificará el supuesto de aplicación de penalidad N° 14, de las otras penalidades, de la siguiente manera:

DICE:

No presenta las valorizaciones conforme a las disposiciones legales y plazos establecidos en el ítem 1.12 de

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

**Nomenclatura :** LP-SM-8-2024-CS/MDC-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

---

los términos de referencia.

DEBE DECIR:

No presenta los informes mensuales conforme a las disposiciones legales y plazos establecidos en el numeral 3.7 de los términos de referencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:11:14

**Consulta:** Nro. 48

**Consulta/Observación:**

Se le solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que el terreno donde se realizará la obra está libre y sin obstrucciones que puedan afectar el inicio de los trabajos y además solicitamos anexar el documento que acredite la disponibilidad física del terreno, de no ser así, confirmar que se otorgará ampliaciones de plazo en caso de afectación que motive esta.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap. III      Literal: 3.18-i      Página: 50  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

SE ACLARA LA CONSULTA; se confirma que la libre disponibilidad física del terreno, en concordancia con la Opinión N° 108-2022/DTN la cual indica que: "Para realizar el acto de entrega del terreno es necesario que las partes corroboren que efectivamente el mismo se encuentre listo para usarse o utilizarse, es decir, que el contratista pudiera iniciar la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual contaran con la capacidad de impedir dicha ejecución, para ello se deben considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra¿.

En tal sentido, el Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, señalando que la Entidad cuenta con la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, conforme consta en el documento denominado Constancia de libre disponibilidad de terreno de fecha 19/03/2024 y Constancia de libre disponibilidad de terreno N° 015-2024-SGOPC-GDU/MDC de fecha 10/09/2024, los mismos que se encuentran registrados y publicados en la sección 4 del módulo de expediente técnico de obra del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:11:14

**Consulta:** Nro. 49

**Consulta/Observación:**

Se consulta al comité de selección si exigira a los postores la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap. II      Literal: 2.2      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, señalando que no se exigirá a los postores la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿; salvo las consultas aclaradas en la presente absolución.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:11:14

**Consulta:** Nro. 50

**Consulta/Observación:**

Se solicita aclarar si el Comité de Selección considerara lo establecido en todos los extremos del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE y N° 003-2023/DTN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap. III      Literal: 4      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección ACLARA la consulta del participante, según lo establecido en el numeral 46.5. del TUO de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, establece que: Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. Dicho esto, se precisa, que el comité de selección está facultado a utilizar los documentos legales vigentes establecidos por los ORGANISMOS DE TECNICOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, quedando facultado, según criterio, a tomar la mejor decisión en beneficio de la Entidad, sin antes aclarar que las normativas de contrataciones del estado es de aplicación general para todo procedimiento de selección. Asimismo, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Art. 59 Numeral 59.3 Mediante acuerdos adoptados en Sala Plena, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. Por cuanto los acuerdos de sala plena se usarán para el presente procedimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:11:14

**Observación: Nro. 51**

**Consulta/Observación:**

Si bien en la definición de la experiencia en obras similares, se considerará como obra similar a carreteras y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial en general, alcances que forman parte de una OBRA VIAL; debemos mencionar que el alcance o campo de aplicación del presente procedimiento de selección es/son aquel/los de una OBRA URBANA, conforme la Resolución Ministerial N° 146-2021 -VIVIENDA.

Se observa que, a fin de acreditar el factor de evaluación - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, solicitan que los certificados tengan un alcance o campo de aplicación que considere la CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES, cuyo alcance mínimo de: OBRAS VIALES, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, PISTAS Y VEREDAS.

Al respecto, como lo establece la Dirección de Gestión de Riesgos de OSCE, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación, el factor "Sostenibilidad ambiental y social", debe además determinar el alcance o campo de aplicación requerido, siempre que esté vinculado al objeto a contratar; y observando lo mencionado en la Opinión N° 081-2019 /DTN, se cuestiona el criterio del comité de selección de considerar el alcance o campo de aplicación a OBRAS VIALES (carreteras con pavimento asfáltico o concreto, caminos rurales, puentes, túneles, líneas ferroviarias, explotaciones mineras, puertos y aeropuertos, pavimentación de pistas de aterrizaje y afines), puesto que, el objeto del procedimiento de selección es pistas (calzada pavimentada), veredas y áreas verdes en CALLES que forman parte de una OBRA URBANA, conforme lo establecido en el FORMATO N° 01: REGISTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, que indican que se trata de un proyecto de SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA, objeto de la intervención TRANSITABILIDAD CON ASFALTADO Y VEREDAS; por lo cual, se solicita que el Comité de Selección modifique el alcance o campo de aplicación, y solo considere TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, PISTAS Y VEREDAS.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap. IV      Literal: B      Página: 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; respecto a lo indicado por el participante se debe precisar que Mediante Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA emitida el 09 de abril del 2024 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó la modificación de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas por Licitación Pública. En dicha ficha de homologación se encuentra la experiencia del postor en la especialidad, concepto de obras similares.

Ahora bien, como menciona el participante el Concepto de Obras viales considera una gama amplia de obras consideradas dentro de ellas, esta variedad incluye las obras similares consideradas en la ficha de Homologación, por cuanto pretender que se suprima dicho término sería no considerar las obras viales homologadas dentro de dicha ficha y considerando que de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, puesto que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

---

Específico

Cap. IV

B

59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Ruc/código :	20605925988	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	11:11:14

**Observación: Nro. 52**

**Consulta/Observación:**

Según lo indicado en el literal B ¿ Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3. 2 ¿ Requisitos de calificación, del Capítulo III de las bases integradas, se establece que los postores deben demostrar un monto facturado acumulado de S/12,339,618. 35 por la ejecución de obras similares durante los diez años anteriores a la presentación de sus ofertas. Este periodo se cuenta a partir de la firma del acta de recepción de la obra. Las obras consideradas como similares incluyen:

Se entiende como obra similar a las VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR, que abarcan la construcción, creación, mejoramiento, ampliación, recuperación, reconstrucción, adecuación, rehabilitación, remodelación o renovación de dichas vías, ya sea con pavimentos rígidos, flexibles o semiflexibles, así como aceras o veredas de concreto, asfalto o adoquinado. Esta categoría incluye diversas intervenciones como avenidas, calles, anillos viales, pasajes, carreteras, pistas, vías internas, jirones, vías locales, colectoras, arteriales, expresas, intercambios viales, pasos a desnivel, infraestructura vial y peatonal, habilitaciones urbanas, plazuelas, plazas, alamedas, espacios públicos urbanos, servicios de transitabilidad, urbanización, parques, infraestructura recreativa y de esparcimiento, accesibilidad urbana y malecones urbanos.

Al revisar este aspecto de las bases del proceso de selección, se observa que en el literal B del numeral 3. 2 del Capítulo III de la sección específica, para cumplir con el requisito de calificación referente a la experiencia del postor en la especialidad, la Entidad ha incluido el componente de "pavimentos" (rígidos, flexibles y semiflexibles) en la definición de obras similares. Si esto se confirma, podría constituir un vicio de nulidad, ya que limitaría la pluralidad de postores, vulnerando así el principio de libertad de concurrencia y el principio de competencia. Además, se habría establecido una exigencia que contraviene lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE.

En este contexto, es importante señalar que, aunque la Entidad no ha solicitado la presentación de documentación adicional para validar la "condición de pavimentos" y no ha violado el Acuerdo de Sala Plena correspondiente, el Tribunal de Contrataciones considera que la inclusión del componente de pavimentos en la definición de obras similares implica que los postores tienen la responsabilidad de demostrar su cumplimiento. Esto, como se ha mencionado, no necesariamente podría haberse logrado únicamente con la documentación obligatoria especificada en las bases integradas y estándar.

Asimismo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 59. 3 del artículo 59 de la Ley, se debe considerar que los acuerdos adoptados en Sala Plena, los cuales son precedentes de cumplimiento obligatorio, permiten al Tribunal interpretar de manera expresa y general las normas contenidas en la Ley y su Reglamento.

Por lo tanto, en estricta aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, la exigencia de "componentes" en la definición de obras similares establecida por la Entidad en las Bases Integradas del proceso de selección contraviene lo establecido en el artículo 130 del Reglamento. En base a esto, se solicita que la Entidad realice la corrección necesaria en la definición de obras similares contenida en las Bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap. III      **Literal:** b      **Página:** 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, Tribunal de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; se comunica que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA emitida el 09 de abril del 2024 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó la modificación de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LOS INCAS EN LA ZONAL 04, 09 Y 10 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2597929

Específico

Cap. III

b

56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, Tribunal de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

experiencia del postor en la especialidad, para ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas por Licitación Pública, indicando que para procedimientos de selección bajo otros regímenes legales de contratación la ficha se utilizará en FUNCIÓN AL MONTO EQUIVALENTE A LICITACIÓN PÚBLICA. Por cuanto en el presente procedimiento de selección se tomó en cuenta, la ficha de homologación aprobada que equivale a una licitación pública. En dicha ficha de homologación se encuentra la experiencia del postor en la especialidad, concepto de obras similares.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación. en ese sentido, cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente, las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución homologados, son de uso obligatorio.

Así mismo se debe precisar que de acuerdo al artículo 89 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿no pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, SE TIENEN COMO NO PRESENTADAS. En la presente observación se cuestiona que esta entidad ha incorporado componentes para la definición de obras similares lo cual es incorrecto, pues dicha definición se encuentra homologada, y suponer que se han agregado componentes que no corresponden sería el equivalente a indicar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha contravenido la normativa, lo cual no es correcto al ser de uso obligatorio por parte de toda entidad pública, y de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este colegiado no se ACOGE la observación pues debe considerarse COMO NO PRESENTADA.

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, puesto que, el Subgerente de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 265-2025-SGIP-GDU/MDC recepcionado en fecha 01/04/2025, no modificó los términos de referencia (Requerimiento) en este extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde